

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2024 - RADICADO No. 11001400305620230072900 - ADELA CHAR FLÓREZ VS YANETH FLÓREZ MATIZ

Jose Mahecha G. <josejotamahe@gmail.com>

Mié 3/04/2024 3:36 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ <juliorobertosan@gmail.com>; yanethflorezmatiz@gmail.com <yanethflorezmatiz@gmail.com>; adelach-23@hotmail.com <adelach-23@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (119 KB)

Recurso_de_Reposicion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de josejotamahe@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2024

Proceso: DIVISORIO

Radicado: 11001400305620230072900

Demandante: ADELA CHAR FLÓREZ

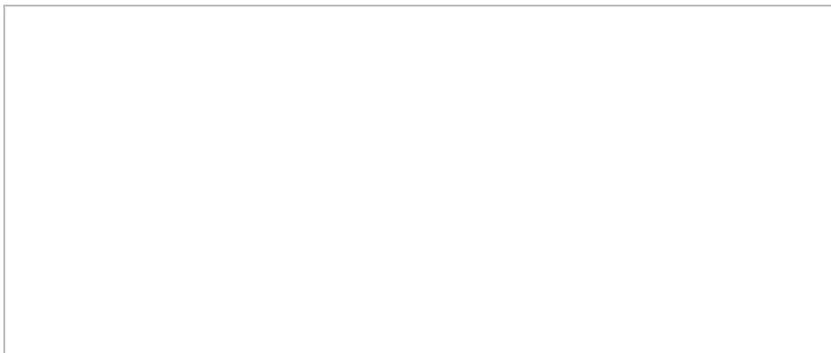
Demandado: YANETH FLÓREZ MATIZ

Respetados señores:

Con un cordial saludo, en calidad de apoderado judicial de la señora YANETH FLÓREZ MATIZ, demandada dentro del proceso de la referencia, y actuando dentro del término de Ley, me permito enviar a ustedes, en un (1) archivo en formato PDF, recurso de reposición contra el Auto expedido por el Juzgado el 16 de enero del año en curso, dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, les comunico que he remitido a ustedes este memorial con copia simultánea, incorporada al mensaje de datos, a mi poderdante y a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

FAVOR ACUSAR RECIBO



Señora Juez

Doctora **MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**

Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto del 16 de enero de 2024

Proceso: Divisorio

Demandante: Adela Char Flórez

Demandado: Yaneth Flórez Matiz

Radicación No.: 110014003056-2023-00729-00

Respetada señora Juez:

José Julián Mahecha Gutiérrez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.402.612 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 272000 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora Yaneth Flórez Matiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.797.971 de Pacho (Cundinamarca), y dentro del término de ejecutoria del Auto del veintiuno (21) de marzo de 2024, notificado por Estado No. 35 del día veintidos (22) del mismo mes y año, de la manera más atenta me permito **interponer recurso de reposición contra el Auto del 16 de enero de 2024, notificado por Estado No. 02 del día 17 del mismo mes y año**, con sustento en los siguientes argumentos:

Razones que sustentan el recurso de reposición contra la providencia del 16 de enero de 2024

El inciso tercero del artículo 285 del C.G.P. establece que: *“La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

De otra parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 ibídem, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

De este modo, se recurre el auto del 16 de enero de 2024, para que, en atención a lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se reforme el auto que tiene por contestada la demanda, en el sentido de que el Despacho **ordene allí: a) la inscripción de la demanda con indicación al Registrador de Instrumentos Públicos de que se origina en una excepción de mérito por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio dentro del proceso divisorio con Radicado: 2023-00729-00; b) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; y c) la colocación de la valla o del aviso**, aspectos que suponen orden y acción por parte del Juzgado, pues estas tres acciones son imprescindibles para garantizar el llamamiento efectivo y eficaz a los terceros que se consideren con interés sobre el predio solicitado en usucapión.

Así lo ha ratificado la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil¹:

Las normas procesales han desarrollado la posibilidad de que la prescripción adquisitiva también pueda invocarse como excepción de mérito. Si ello ocurre, el prescribiente deberá cumplir cargas adicionales como la de acompañar el certificado de libertad y tradición donde aparezcan los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **y dará paso a que el juez adapte el trámite a las reglas especiales del proceso de declaración de pertenencia, ordenando inscribir la demanda, emplazar a los interesados, informar a algunas entidades interesadas**⁴, con miras a definir en la sentencia si el demandado adquirió o no las cosas clamadas por el modo de la usucapación regular o irregular (art. 375 C.G.P., así como el precepto 407 del derogado Código de Procedimiento Civil). Negrilla y subraya, fuera de texto.

Tal interpretación esta acorde con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, **la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos** sobre el respectivo bien, **en la forma establecida en el numeral siguiente.** Negrilla y subraya, fuera de texto.

Es claro, entonces, que el emplazamiento del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., (personas indeterminadas) está a cargo exclusivo de la Secretaría del Despacho al igual que la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, atendiendo que ya no corresponde a la parte publicar el listado emplazatorio en el periódico, según la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por ello, a fin de evitar nulidades en el trámite procesal, es que se solicita la intervención del despacho a través del presente recurso de reposición para que se reforme el auto recurrido y en él se decrete el emplazamiento en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, para lo cual debe ordenar la instalación de la valla o del aviso y de esta forma pueda este extremo procesal atender, en debida forma, la carga que le impone, igualmente, el citado numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para este propósito y por tratarse de una excepción de mérito y no de una acción, es necesario que el Despacho adapte el trámite a las reglas especiales del proceso declarativo de pertenencia, para lo cual es necesario que especifique algunos de los datos que debe contener el aviso (se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal) al que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

En este sentido, se solicita al Despacho, respetuosamente, precisar los siguientes datos a incluir en el aviso, conforme lo requieren los literales b), c), y e) del citado numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. :

1. Nombre del demandante (determinar a quién se coloca: al demandante del proceso divisorio? o al demandado que excepciona por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio?)

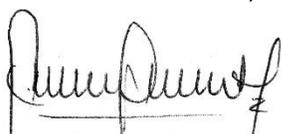
¹ SC2474-2022, Magistrado Ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Radicación: 11001-31-03-024-2015-00456-01.

2. Nombre del demandado (determinar a quién se coloca: al demandante del proceso divisorio? o al demandado que excepciona por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio?)
3. En la casilla que corresponde a la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, ¿cuál proceso se indica? teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso divisorio y que el demandado excepciona por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

En virtud de lo anterior, ruego a su señoría reponer el auto recurrido, **reformándolo en el sentido de ordenar en él lo siguiente:**

1. Que por Secretaría del Despacho, se realice el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, indicándose en el emplazamiento la identificación, ubicación, dirección y folio de matrícula inmobiliaria del bien litigioso que permitan su plena identificación, lo cual se hará a través de la página Web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en el numeral sexto (6°) del artículo 375 del C.G.P., y conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
2. La instalación de la valla o del aviso, tal y como lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., determinando quién debe figurar como demandante, quién como demandado y la indicación del tipo de proceso que se debe anunciar en el dato correspondiente.
3. La inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-379755, comunicándole a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Centro, haciendo énfasis en que se formuló la excepción de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio dentro del proceso divisorio con radicado: 2023-0072900.

De la señora Juez, respetuosamente,



JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ

c.c. No 79.402.612 de Bogotá

T.P. No 272000 del C. S. de la J.